

J-1486/25

nia
in
D.
eb.
e
3

ALCALDIA MAYOR DE DARACA

Y SU PARTIDO

Año de 1830

El Alcalde mayor de Daraca como Jefe de la Real Audiencia
hace presente la dexved. de los citados ed. de ment. d. n. p.
la publicacion de la lib. de esta q. d. n. p. por los motivos
q. se exponen, pero q. no se ha congado la multa.

ALCALDIA MAYOR DE DAROCA

Y SU PARTIDO.

Como Senor.

Haviendo sido las disposiciones necesarias para q. en el dia de hoy se publicase la R. Real Cedula de S. M. que dice q. sobre la sucesion ala Corona, que traxo por el Correo de Madrid en el dia de ayer, entre otras de otras disposiciones lo fue que ademas del Regia il Mayor y Ordinarios, con el Secreto de Gov. y Signeta de Volunt. Realistas y de Celadores de Cavall. que facilito el Com. de honras asistiesen los marcos del Ayuntamiento con el fin de dar a tal Acto la mayor publicidad y por haverse me yntercedido que en esta Capital, acortumbra sen a asistir y tambien en esta Ciudad havian asistido alguna vez en casos semejantes; y haviendose negado otros marcos los Conmin. con la multa de diez Ducados, y no obediendo tampoco, los adverti: mas haviendose me yntercedido despues que no eran culpables de esta desobediencia por q. encontrandose en el Acto del Juicio de Concepcion el Regidor Presidente del mismo D. Vicente Berg. los havia mandado, que de ningun modo asistiesen a esta publicacion, les he alzado el secreto en esta misma tarde, y despues de exigida la reparacion multas con el objeto de hacerlo todo presente a V. E. para q. penna de mi deserv. por el mejor R. servicio en otras ocasiones, y del modo con q. otro Regidor ha autorizado en Acto tan publica la desobediencia de otros marcos, si sirva a recordar la providencia que corre

poner a su favor de su superior agrado.

Dio gusto a V. Co. m. a. Darsca 7 de Abril
de 1830.

Como Amigo

Al Sr. Virrey y Sr. O. J. R.



Don Manuel del Puerto de la Cruz

Comandante de Armas de la Plaza de San Juan de los Rios
Deseo y en virtud de lo que me ha comunicado
que se ha acordado en el Consejo de Indias
de que se le conceda el empleo de Coronel
de la Armada de Mar y Guerra en el
Rango de Coronel de Navia y de que se le
conceda el empleo de Coronel de Navia en el
Rango de Coronel de Navia.

[Signature]

Manuel del Puerto de la Cruz

Como 1º Presidente y Oidor del R. Acuerdo de este Reino.



San Fernando quince de Mayo de 1830. Su Señoría
El Ayuntamiento de la Ciudad de
Davao y su Regidor D. Vicente Bar-
quer, informen separada^{te} sobre
lo que dice en Alcalde Mayor en
nota del actual; y hecho que á la
vista del fiscal es S. D.

Nota en 17 de mayo se pide con los infantes!

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Ayuntamiento de esta Ciudad recibió en el 22 del actual el oficio q. se ordena del Sr. Arzobispo de Valencia no le dirigio S. M. con fecha 17 del mismo, a fin de q. se informase de separadamente. Yo el Regidor D. Nicolo Sarguer sobre lo ocurrido con sus Potencias quando el Sr. Alcaide mayor los arresto por no haber concurrido a la publicacion de la orden del Rey Nro. Sr. sobre la sucesion de regular a la Corona de España.

Yo q. comunico a S. M. el orden del Sr. Arzobispo de Valencia a fin de q. se prevenga en su correspondiente oficio.

Dada en la Ciudad de Valencia a 21 de Mayo de 1720

[Handwritten signature]

Sr. Arzobispo de Valencia y Sr. Arzobispo de Toledo y de la Ciudad de Aragon

Gobierno Militar y Político
de la Ciudad de Daroca
y su Partido.

Excmo. Sr.

En uso del permiso que Vd. se sirvió
concederme para pasar á tomar las posesiones
del Obispo en esa Capital, he referido á
usted de esta Ciudad el día 5 de los corrientes.

Y le doy al respectivo convenio con
Vd. en cumplimiento de mi deber.

Dios que á Vd. m. p. Daroca 3
de Agosto de 1831.

Excmo. Sr.

Don de Bullerán



Excmo. Sr. Presidente y Virrey del R. Acuerdo de esta Reyna.

COMANDO MILITAR Y POLICIA
DE LA CIUDAD DE BARCELONA
Y SU PARTIDO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or number.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.]

2

El Regidor D. Juan Sangua, presen-
 tando en el acto de emision de quin-
 ta de esta Ciudad, me dice, que se
 hacen en un taballon apuntados
 los nombres de Ayuntamiento, y
 para estar sobre esto asunto
 levantara un mandado de sumaria ato-
 con los individuos de dicho Ayunta-
 miento, en este dia y hora que
 luego por comisario, no siendo
 las levantara para este fin.

Hecho en la
 villa de Tronca de Abril de
 1830.

Felix Hernandez


en D. Blas Peinado, M. de Tronca y su partido

cacion en la forma acostumbrada asistiendo a ella el Alguacil ma-
 yor y demas Alguaciles, Secretaris, Escribanos y un piquete de
 tropa, y en defecto de esta lo supliesen los voluntarios de la Ciudad y en
 embargo en el dia 7 de octubre celebrando el juramento de lealtad de
 quinta de esta Ciudad cuyo acto presidia el Regidor D. Vicente Bar-
 quez por hallarse el Decano D. Felix Hernandez presidiendo la fun-
 cion de sesion de Ayuntamiento. Llego el Alguacil Antonio Galo y di-
 jo a los jurados que se ordena del Sr. Alcalde mayor de esta y con

cumpliendo con lo manda-
 do D. Blas Peinado M. de
 Tronca a los señores de Ayun-
 tamiento de la M. de Tronca
 Peinado en su representacion
 publicacion de la dicha M. de
 los jurados de Ayuntamiento
 D. Vicente Barquez: Decano
 de la Ciudad en dicho acto
 y el primero que habia
 el dia 6 de Abril ultimo con
 que la haviacion he he-
 Ayuntamiento: acordó en publi-



[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the middle page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]

... en la forma acostumbrada avisando a ella el Alguacil ma-
yor y demás Alguaciles, Secretario, Clarines y un piquete de
tropa, y en defecto de esta lo supliesen los voluntarios Realistas y en
cambio en el día 7 de octubre celebrando el juramento de ocupación de
quinta de esta Ciudad cuyo acto presidia el Regidor D. Vicente Bar-
quez por hallarse el Decano D. Felipe Hernandez presidiendo la ju-
ra de juración de Agramon. Siguió el Alguacil Antonio Galo y di-
jo a los jurados que residen del Sr. Abade mayor bendición y con



ALDIA MAYOR DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

Regimiento Intero.

No siendo mas el Oficio segun el
Oficio de V. de esta fecha, de la comu-
nicacion del Ayuntamiento, y trasase
sobre el asunto que se deviene
de los Testeros del mismo por haver
se negado a asistir, como este ya
formado en el contumacia, a las
publicacion de la Pl. Tracmuni-
ca de S. M. sobre la Pl. sucesion
ala Corona, en otro actor de
igual clase, no me encuentro nec-
cesaria otra Comensatorio, por
que se le f. a los Agraviados, los
quida capitado el uso de su dno
ca la forma g. correspondo.
Dios que a V. m. a. Daroca,
7. de Abril de 1830.

D. Felix Hernandez, Reg.º de Canas.
111º Ayuntamiento de esta Ciudad.

Blas Peinado
Daroca.

acion en la forma acostumbrada asistiendo a ella el Alguacil esta
por y demas Alguaciles, Secretario, Escribanos y un piquete de
tropo, y en defecto de esta lo supliesen los voluntarios Realistas y en
embargo en el dia 7 de octubre celebrando el juramento de excepcion de
quinta de esta Ciudad cuyo acto presidia el Regidor D. Vicente Bar-
quez por hallarse el Decano D. Felix Hernandez presidiendo la fun-
cion de sesion de Ayuntamiento: Llego el Alguacil Antonio Arala y di-
jo a los jurados que se ordena del Sr. Alcalde mayor de daroca y con

cumpliendo con lo manda
D. Blas Peinado Al-
caldado a los Testeros de Ayun-
tamiento de la Pl. orden sobre
Peinado en su representada
publicacion de la dicha Pl.
por jurados de Ayuntamiento
D. Vicente Barquez: De
del Regidor no devio ausen-
do el primero que habien-
el dia 6 de Abril ultimo con
propia habiracion he he
Ayuntamiento: acordó en publi-
ficar
Ta-
l-
en
a-
con
ga
s
D.
72

ALDIA MAYOR DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the top of the page.]

[Large, faint handwritten signature or stamp, possibly 'P. ...']

cumpliendo con lo manda
do D. Blas Peinado Al
cedido a los Jueces de Ayun
cion de la Al. en sobre
Peinado en su representad
publicacion de la dicha Al.
los jueces de Ayuntamiento
D. Vicente Barquez: Da
es del Regidor en dicho aut
ndo el primero que ha vien
el dia 6 de Abril ultimo con
proyca haviacion he he
Ayuntamiento: acordó en publi

cacion en la forma acostumbrada asistiendo a ella el Alguacil
y demás Alguaciles, Secretario, Escribanos y un piquero de
traje, y en defecto de esta lo supliesen los voluntarios Realistas y un
embargo en el día Yerrandore celebrando el jurico de excepcion de
quinta de esta Ciudad cuyo acto presidia el Regidor D. Vicente Bar
quez por hallarse el Decano D. Felix Hernandez presidiendo la Jun
ta de reunion de Agrang: Llegó el Alguacil Antonio Ardo y di
jo a los jueces que de orden del Sr. Alcalde mayor de Daroca y con



El
Sr. D. Nino Senor

El Ayuntamiento de la ciudad de Durango cumpliendo con lo mandado por V. E. a virtud de la exposición que hizo D. Blas Peinado Alcalde Mayor de la misma sobre haver acordado a los Jueces de Ayuntamiento por no haver asistido a la publicación de la Real orden sobre sujeción a la corona dice: Que D. Blas Peinado en su representación se atribuye todas las cosas alusivas a la publicación de la dicha Real orden y que habiendo mandado asistir los jueces de Ayuntamiento no lo hicieron. Autorizados por el Regidor D. Vicente Barquez para calumniar a D. Blas Peinado el presidente del Regido no desistió antes a V. E. los antecedentes ocurridos siendo el primero que habiendo acordado el Sr. D. Blas la Real orden en el día 6 de Abril último conbio al Ayuntamiento a las cosas de su propia habitación he habido la publicación de la dicha Real orden y el Ayuntamiento acordó en publicación en la forma acostumbrada asistiendo a ella el Alguacil mayor y demás Alguaciles, Secretario, Clarines y un piquete de tropa, y en defecto de esta lo supliesen los voluntarios Reales y en embargo en el día 7 de Mayo celebrando el juicio de excepciones de quinta de esta Ciudad cuyo acto presidió el Regidor D. Vicente Barquez por hallarse el Decano D. Felis Hernandez presidiendo la junta de sesión de Ayuntamiento. Llegó el Alguacil Antonio Arala y dijo a los jueces que de orden del Sr. Alcalde Mayor bebidos y con

morat aniviera al bando que se iba á publicar, los señores
como que estaban parados que al Ayuntamiento pudiera ocasionar
manifestaron al Presidente Barquez lo que se les mandaba, y el
Presidente dijo al Abogado rayal al Sr. Alcalde mayor y Jigates
que los señores estan ocupados con el Ayuntamiento y que jamas han
asistido á ning bandos que á los de proclamacion y funciones lo
que asiste el Ayuntamiento.

Sin duda que la contestacion inculcando al Sr. Alcalde
y queras entendido de no haver sido nombrado para la junta dese
vicio de Agraviar trato de interumpir ó intrometer al nume
roso concurso y personas condecoradas que por Reales ordenes
se manda asistir al juicio que se celebra pues á poco rato volvió
el Sr. Abogado é intimo la multa de diez ducados ó anoto
á los señores y otros sin embargo de la rogacion que les con
ta disimularon hasta tanto que se finó la sesion y judicaron
á todas enteras al Ayuntamiento de la Pridencia que se les ha
via intimado, y á los determinó que el Presidente Barquez ente
rase al Decano Decano, y que este podia pedir sesion de Ayun
tamiento para enterar al Sr. Alcalde de la practica que havia so
bre la publicacion de ordenes Reales y transijir en el mejor mo
do, pero todo fue infructuoso pues aunque el Decano pidió pa
ra la comboratoria se le contestó ser infructuosa que que se
uia decretado el anoto, que estava enterado de que los señores
verian asistir y que á los inculcados les quedava expedito el uso
de su derecho en la forma correspondiente. Acá podia la co
procion esperar tal contestacion ni creer se acordara á V. E.
por aquel que ciertamente era culpable ni ning persona

dise que en luz en quien S. M. deposito la jurisdiccion tubiese la oca
sion de tomar el pliego que de orden de V. E. se dirigió al Ayuntam
to con copia de la exposicion que el mismo juez havia echo parage
el Ayuntamiento informare, y reparadamente el Decano Bar
quez, y en solamente tomase si es que tambien abriso y rese
neste por espacio de cinco dias. Fdo. como Sr. justificara
si necesario fuere y la vista de tales checos, y condena V. E. al
Ayuntamiento en estado seguro de cualquiera atropello que el
calle interte, ya contra la corporacion, ya contra algun indivi
duo de ella, ó vista de que con la malicia mas refinada trató de
suspender la Autoridad de V. E. y lo cierto es que culg hombres
se encuentran extremos sobresalientes, y si en D. N. los Señores
los hay no se separan de la malicia y codicia, el hecho de abrir
el pliego y retenerlo es un crimen calificado y lo hace digno del
mayor castigo, el ocultar la verdad á V. E. impide otra medida
digna tambien de el; si se aconsejaron quida ser algun dictado ge
naro en hechos y deca la discordia y quien acaso lo hubiese in
formado mejor que el Ayuntamiento si se hubiese propuesto
al tiempo de la sesion para la publicacion de la sobre dicha Re
orden, pero no se acomodan las ideas pacificas del Ayuntamiento,
y lo que desea es guerra conete, que trata pacificar mirando por
el bien del publico y por ultimo Excmo. Sr. dijo havia decretado anota
te, para el anoto de ser hacer crimen, el crimen se justifica mediante
causa en la que el Ayuntamiento interese, que cuanto se lo ofrece
y parece informar á V. E. Jansen de Mayo de 1800

Genorimo Sozario
Miguel Cabres
Siquon Vey firmas

Leandro Borevillo Manuel Labraga Mariano Marín
Mariano Marín
Síndico

Acompaño a S. N.
el asunto de fama que
es de acuerdo me mandó
dar, sobre la Exposición
que este Mañá Mayor
dirigió sobre el asunto de los
fontaneros de esta Ciudad
Dios y la S. N. m.
Dada en el P. de B. O.
Nicolás Sanguera

M. N. S. Regente del Reyno

El día mencionado en el punto de la
orden de la Caxel de Madrid, se celebraban las sesiones, el
Alguacil Antonio Alado, que asistiendo con los fon-
taneros los días: De orden del Sr. Mañá Mayor, va-
yan hoy a vestirse con los Mañá Mayor, para
que se va a publicar. El Sr. Alguacil, como
de su oficio y llamando al Alguacil, se dice: haga
y presente al Sr. Mañá Mayor, que los Mañá Mayor
han ido a publicación alguna con los Mañá
levantados ni dejen en no yendo la Exposición.
A breve rato, volvió a presentarse el mismo M.

celebrado el 22 de los corrientes
del Mañá Mayor, presento este
en fecha del mismo día
en el logue a continuación
de la Exposición en su
noche 6, del que sigue, hizo
causación de 1.º de 1.º de 1.º
causa, que leida por el Sr.
a las once de la mañana
de y forma que en tales ca-
mañá Mayor, Secretario de
mañá Mayor, Mañá Mayor
Gaceta
está imitado en el punto de
de este nombrado del Sr.
mañá Mayor, a causa de ser con-
Mañá Mayor, a la hora de la

Leandro Suarez Vello
Mariano Moris
Indico

Primo Tenon

En el Ayuntamiento celebrado el 22 de los corrientes
se leyó el expediente por el Sr. Alcalde Mayor, presentándose este
copias de la exposición que en fecha del mismo día
se mandó, digo: fue reunida la corporación en su
casa, como precede en la noche 6. del que sigue hizo
ordenación de la Real Academia de San Juan de los Rios,
sobre la sucesión a la Cruzada, que leida por el Sr.
teniente, se acordó se publicase a las once de la mañana
del siguiente día en el modo y forma que en tales ca-
sas se acostumbra: Alguacil Mayor, Secretario de
Gobernación, Alguacil, oradores, Chacines y de la
Cruz y la correspondiente Real Cédula.

Quando al día siguiente en el juicio de
excepciones para el presente exemplar del Códice
cuyo auto he tenido el honor de preceder por no ha-
yendo hecho el Alcalde Mayor, a causas de tener com-
prendido un primo de su Señoría, a la hora ordinaria
de la mencionada Real Academia, entró en el patio de la
Cruz de la Catedral donde se celebraban las sesiones el
Alguacil Antonio de la Cruz, que arribando con los fon-
tereros les dijo: De orden del Sr. Alcalde Mayor, va-
yan Vds. a ver si se publica el Códice de las leyes
que se van a publicar. Cuyo discurso fué
como desearon y llamando al Alguacil, le dijo: haga
se presente al Sr. Alcalde, que los Maestros jamas
han ido a publicación alguna con los Maestros
levantados ni de un no yendo la corporación.
A breves rato, volvió a presentarse el mismo Al-

quien, el que intimó a los Pontífices de orden del Sr. D. Alvaro
Mayol por quien dicen ducados de multa a que daren en un mes
don. Concluida la sesión manifestó al Decano Sr. Felis
Hernando lo ocurrido, el que opinó a dicho Sr. Decano que
se corriese memoria la conspiración a fin de tratarse amig-
tosamente sobre el particular, y hecia esta estaba mal
informado; mas este Sr. Decano, negándose a lo que se
pedía, con cuyas negativas quedó el Decano en obsequio
ción, exponiendo el giro de acontecimientos, para si am-
bonal representan a J. C. Compañeros que uno checa
estarian en libertad, celo por parte del Ayuntamiento
total incomodidad

Heura bin. Como tenia Salva Memorie
se ve que el Sr. Alcalde Mayol ha querido sorprender
a J. C. manifestando en su exposición que no el Dio
las disposiciones necesarias para la publicación de la
Práxmaticea quando conita que se dio el Ayun-
tam. de. Fue le informaron dice, de quien asista los
Pontífices como era costumbre quando ellos no han
asistido de lo que se dice cita fundadas si solo en
los Proclamaciones por el Acto de el Ayuntamiento
y no en otro caso, como a se signa en todo el Reinado.
Fue algunos vez han ido a tales actos los Placeros de
de una Capital, dice, Citas segun que no se habia re-
quisado ni una sola vez ni la conspiración
o comision de ella, y como que así sea en toda la
Pene. Insula, y por ultimo, la Capital de las Españas
deve dar la ley en tales casos, fue un su-
vontura los Pontífices de la Villa y Corte. Vase la
orden del Supremo con 46.

Tambien dice, fue puro en libertad los
Nuevos lugares que supo que el Sr. D. Alvaro, actor de
Junta de las Indias mandado no obedieser, Varios
cleros, Como señalo, el recudo q. los Pontífices no de-

non acompañar a publicar la Sr. Práxmaticea
quien lo dio el Sr. D. Alvaro. El Presidente. Lucio por q.
no se dirigio contra este y no contra aquellos. Conf.
pretendia que lo supo de ipso, quando lo supo antes el
Sr. D. Alvaro. Esperare ver los señores. Juan to
sinto, Como señalo la Ciudad toda el auxilio
de estos hombres de bien, que en el transcurso de
tantos años ni aun apearables harian sido na-
una sola vez por el tribunal alguno! A bien
segun q. el Sr. D. Alvaro sepa de ipso, tan luego co-
mo le informaron q. los Pontífices de quien se
panan a la publicación de la Sr. Práxmaticea,
hubierase aconsejado del Sr. D. Alvaro, a
bien del Sr. D. Alvaro de quien se supo que qualde
quien hubieran sido sin ser de hecho, con la con-
stitucion, se hubiere conitado toda ciudad, y ha-
bro todo el ministerio a J. C. a no q. el sujeto o
sujetos q. disponen al Sr. D. Alvaro de quien asista los
Pontífices al acto citado, citubiere un acuerdo para
indisponer la conspiración con el Sr. D. Alvaro. Com-
dere darse por supuesto, todavia q. han faltado
a la verdad. En tal caso, Sr. con su final Práxmaticea
deponerá lo que tenga por oportuno, habiendo
ya a mi Sr. D. Alvaro, si se le supiere a quien
se informe en la subseciva, no de D. Alvaro e in-
fidel, del mal como lo tienen de costumbres tales su-
jetos, sino de hombres veraces y amigos del orden
D. Alvaro de el Sr. D. Alvaro

Carlos Saura
Juan de Saura

tenor. Sr. Alvaro de el Sr. D. Alvaro

mayor
hecho
30 a
dados
abun-
a las
como
o el
publica
ella
mucho
spon-
sion
claro
o si al
ocio
terde
liges,
y sino
en de
ranio
tumbre
exigie
ion
mayor,
de, y
habien
o de
o para
n de al



Fiscal & S. M. Dice: que por luego que el Alcalde mayor
& Barroca recibió la Real Cédula de S. M. en fuerza
de ley decretada por el Sr. Rey Don Carlos 3.^o a
petición de las Cortes el año 1789, y mandada
publicar por S. M. reinante para la observan-
cia perpetua de la ley 2.^a de la Ley 15, partida 2.^a,
que establece la sucesion regular en la Corona
de España, se hizo acordado por sí solo el
cumplimiento, y que se celebró a efecto la publica-
cion en la forma acostumbrada en aquella
ciudad. Mas lo hizo así, sin que habiendo conve-
nido al Ayuntamiento a la causa de sus propios ho-
sitacion, asiendo esta la referida publicacion
con asistencia del Secretario, Alguacil, Clari-
neros, y Propios por reperta la costumbre de
Alcalde mayor se le sugirió despues la especie
de que debian tambien concurrir los Porteros,
vestido, y Conserjes, no debio partir de ligero,
ni dirigirse a otro para que lo verificasen, sino
habiendo entendido con el Ayuntamiento, el qual se
penderon excluidamente, el qual no es el preamio
que se hubiese sentido, ni hubiese sido costumbre,
o si se le hubiese penetrado que el acto exigia
esta mayor solemnidad. En la Exposicion
que hizo al Sr. Fiscal el indicado Alcalde mayor,
tuvo la obligacion de callar los antecedentes, y
avisó de faltas a la verdad de los hechos, habien-
do tenido aormal la poca delicadeza de
abrir el pliego dirigido al Ayuntamiento para
que informase, y le retenerlo algunos dias

en sus papeles, siendo así que no debe ignorarse, que
los pliegos q. se han de separar de dirección,
no deben abrirse sino en el acto de celebrarse
el indicado Ayuntamiento. Entiendo por
ello el Fiscal, que como pone en el al-
calde mayor de Danoca, que en lo sucesivo
acuerde por sí solo el cumplimiento, y publi-
cacion de las Reales Cédulas, y ordenes q. se
le comunicaren; que para ello se atempere
a la costumbre observada en aquella Cu-
dad, mientras no se prevenga alg. otra
circunstancia, o solemnidad por las mi-
smas Reales Cédulas, y ordenes, que en las
Exposiciones q. haga a las Autoridades no
oculte los antecedentes, ni falte a la verdad
en los hechos, sino que se comporte con
aquella buena fe, y sinceridad q. se ver-
sen inseparables del carácter q. se pue-
ra, y clara q. corresponde; que si alguna
se ocurre, o valiere a los dependientes
& Ayuntam. para actos q. sean peculia-
res de sus oficios, se dirija a este como
corresponde; que los pliegos q. se han de
la Carpeta a nombre del mismo Ayun-
tamiento, se abteniga a abrirlos, por sí, ni
menos a retenerlos, sino q. se ponga
que se abran cuando aquel celebre sus se-
siones; y por último q. trate a guardar
con aquella Corporacion la buena armonia
ni a q. lo mismo manifestado hallarse
dispuesta en la inteligencia q. si en adelante
no cumple, y se comporta en su todo, como
queda expuesta, se tomara otra seria pro-
videncia. El Real decreto sin embargo, re-
suelve lo q. citamos mas conforme. Tarag.
trece de Mayo 1830

[Handwritten signature]



Ato Tarag. Mayo diez y siete de 1830. Act. 20.º
Fiscal
Como lo dice el Fiscal en el
Crispo
Hercedia
Ordina

En 20 de Mayo se comunico la orden correspondiente
al Abtin. y al Reg. P. y a Danoca para etc.



[Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in blue ink.]

[Extensive faint handwritten text, mostly illegible due to fading.]

No recibí la librería que se me
servió dirigirme en de él actual, acuerdo
del Sr. D. J. N. en el mismo
señaló la exposición que está hecha de la
por hino a S. C. en tal punto, se ha
hecho anexado los señores de él
dijuntam. lo que no he visto concurrido
a la publicación de la Práctica
Sancción en fuerza de ley, cuyo recibí no
he curado por no haberlo recibido el
dijuntam. he visto el D. E. de él, que en
tenido se ha llenado de los mapas de él.
Sancción de G. A. M. L. A. D.
D. J. N. de él de él 1830
J. N. de él

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

ALCALDIA MAYOR DE DAROCA

Y SU PARTIDO.

Como Suo.


Contextando a V.E. el rrecurso que me previene en Carta Orden de Lo de mas oltimo que he recibido en esta Real Audiencia de una Comision de la Rta. Sala en q. he estado empleado fuera de esta Ciudad, no puedo menos de manifestar las sorpresas que me causa su contenido en el que se supone haver omitido antecedente y faltado a la verdad en la relacion que hizo a V.E. sobre lo ocurrido acerca de las publicaciones de la Gramatica de Uniones en fuerza de Ley, pues esto me hace creer que quien ha faltado a la verdad en mi uniforme habria sido el Ayuntamiento, por que diciendola no ha podido separarse del contexto de un crucillo exposicion del echo, en el que fue publica la autorizacion que el Regidor don Varguer dio a la desobediencia de los maceos, cuyos castigos exige por haverse me uniformado ser de costumbre, y a vista de que la publicacion de la citada Ley se havia echo en la Villa y Corte de acuerdo con la solemnidad q. exige sacarse las Sacros, y este celo por la mayor que solo querian dar en esta Ciudad devia haverse observado en los individuos de Ayuntamiento todas faltas que pudieran haver de criminal del Obispo, y ceremonial a que atienden mas que a los de perturbar y tambien devia servir de ejemplo, que lexos de perturbar ni directa ni indirectamente la armonia que deve tener el Governante con la Corporacion, que desde luego en noticia de otro Ayuntamiento el rrecurso de la citada Ley, antes de su publicacion, y sin embargo de perturbarme acordarla y su cumplimiento por mi solo: tambien es verdad que recibí la orden de V.E.

—

que venia con Carpetas á dho. Auntem^{to}. para el referido, y
forme, como reciso todas las que vienen dirigidas al mismo
dentro de la Cassa en que se me trae la correspond^{cia} de la Oficina
la rebuete hasta el proximo dia de Auntem^{to} Ordinario
no se acostumbra con todas las que no exigen de momento
la convocatoria de Auntem^{to} Extraordin.^o, por lo que le
Presidentes las ven por sí solos para poderse adelantar, ó ex-
poner en despachos antes de Auntem^{to} Ordin.^o de cada semana
y en caso no eris haver faltado, sino ofendido con otras orden
lo que se ha echo otras veces, y sin dadas por esas razones
incluye la correspond^{cia} del Auntem^{to} en otra Cassa de
Correcciones y no tiene aquel apartado ni otra separa-
cion de dias: y así espero que V. E. se servira variar
el concepto que le haia podido hacer concebir lo expues-
to por dho. Auntem^{to} en este asunto, y tendria por verdad
cuanto sobre el mismo le tengo manifestado, sin que
quiera que crea no deber oírme á V. E. en suceso que
tan publicam^{te} hevia ofendido la autoridad que se ofen-
de en nombre de V. M. que Dios guae, y asi me confiará
en tal destino quiviera corresponden con la legalidad y p-
vicio, que hasta de ahora lo he procurado, buscando
vistas de estos antecedentes, y así lo estimo V. E. con respo-
dime la dho. Providencia del 17. de mayo último, y
lo espera de la Justificacion de V. E.

Dados en la Ciudad de Tunís de 1830.

Excmo. Señor

Blas Carrador, 

Excmo. Sr. Presidente y Oidor del R. Acuerdo de la Aud.^{cia} de esta Real



San Lorenzo Agosto diez y nueve del 18 de Años 30

Pregunte
covari.
oral
coart.
cuelpro
Orbina

Para la vista del Fiscal de S. M.

Que en lo u para el Fiscal

El Fiscal de S. M. dice: Que las razones que alega el Abogado mayor de causas en su expresion de 20 de junio ultimo no debilitan las q. fundadas se expusieron al fiscal en concurrencia de 13 de Mayo anterior y tanto por este motivo, como por q. el modo adoptado por el Sr. Abogado mayor, no es el q. corresponde p. revocarse, segun pretende la providencia del 17 del mismo mes de Mayo, entiendo q. puede declararse no haber lugar. El Sr. Abogado, sin embargo, resuelve lo q. entiendo mas conforme. Zaragoza veinte y cinco de Agosto de 1830

Alto Lomas a 10 de mayo de 1870 San Carlos

J. D.
Regente
Covarr.
Dial
Cortes
Crispo
Urbina

No ha lugar a lo que pide el Alcalde mayor
en Daroca un su exposición de veinte de Junio de
este año



Nota en 28 de Mayo 16 contesto al Alca. mayor